REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 849 | Bogotá, D. C., martes, 3 de junio de 2025 | EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 373 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se adiciona un artículo en el capítulo II del título XII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se modifica 4 y 5 de la Ley 1696 de 2013 - Ley no más borrachos al volante.

Bogotá D.C., mayo de 2025.

Honorable Senador
Ariel Ávila Martínez
Presidente
Comisión Primera del Senado.

Asunto: Asunto: Informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley No 373 de 2025 "Por medio de la cual se adiciona un artículo en el capítulo II del título XII de la ley 599 de 2000 (código Penal) y se modifica 4 y 5 de la ley 1696 de 2013 - Ley no más borrachos al volante".

Honorable señor presidente:

En cumplimiento del encargo que me hace la Mesa Directiva de la Comisión primera Constitucional Permanente del Senado de la República, del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5º de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, me permito rendir informe de ponencia Negativa al proyecto de ley No. 373 de 2025 senado: "*Por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 D de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones*".

Cordialmente el ponente:

LEÓN FREDY MUÑOZ
Senador – Partido Verde

"INFORME PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY 373 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO EN EL CAPITULO II DEL TITULO XII DE LA LEY 599 DE 2000 (CÓDIGO PENAL) Y SE MODIFICA 4 Y 5 DE LA LEY 1696 DE 2013 - LEY NO MAS BORRACHOS AL VOLANTE"

A fin de dar alcance al encargo que me hiciere la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, procedo a desarrollar el Informe de Ponencia en el siguiente orden:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
2. OBJETO DE LA PROPUESTA
3. MARCO NORMATIVO
4. JUSTIFICACIÓN
5. PROPOSICIÓN

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley 373 de 2025 Senado, fue radicado por el Honorable Senador Gustavo Moreno el 19 de febrero de 2025, y publicado en la gaceta 178 de 2025.

2. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto del proyecto de ley es adicionar a la ley 599 de 2000 un tipo penal específico que sancione la conducta de conducir un vehículo automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de una sustancia psicoactiva que produzca dependencia física o psíquica.

Igualmente, busca garantizar la solvencia de los infractores frente a la reparación económica de las víctimas y las multas impuestas por las autoridades de tránsito.

3. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.(...)
ARTÍCULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

ARTÍCULO 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido públicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.

2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.

3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.

4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.

LEGAL

- Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".
- Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal"
- Ley 1696 de 2013 "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas".

4. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley objeto de esta ponencia propone tipificar como delito de peligro común la conducción bajo efectos de alcohol o drogas (nuevo art. 353C del Código Penal). En cuanto a las medidas administrativas busca permitir medidas cautelares sobre el vehículo del infractor a fin de garantizar el pago de sanciones o la reparación del daño.

Aunque el fin que persigue la iniciativa es loable y compartido, esta ponencia es negativa por considerar que crear tipos penales no constituye una solución efectiva al problema y, por el contrario, agrava otros aspectos críticos del sistema penal y penitenciario colombiano, en cuanto a las medidas administrativas se considera que no es jurídicamente adecuada toda vez que la administración ya cuenta con medidas para perseguir los bienes de quienes infringen la ley.

Entraremos a estudiar el articulado propuesto:

- Se incorpora el artículo 353C al Código Penal, estableciendo que quien conduzca un vehículo automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas será sancionado penalmente.
- Medidas Cautelares: Se otorga a la autoridad de tránsito la facultad de dictar medidas cautelares sobre el vehículo automotor conducido en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas para garantizar la reparación de las víctimas o el pago de las multas impuestas.

En el siguiente cuadro comparativo, se evidencia la situación actual de la norma en contraste con la modificación propuesta:

Artículo	Norma Vigente	Modificación Propuesta
Código Penal – Ley 599 de 2000	No existe un artículo específico que tipifique como *delito autónomo* la conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas. Existen delitos como homicidio o lesiones culposas en accidente de tránsito.	Se crea el **artículo 353C**, que tipifica como **delito de peligro común** la **conducción bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas**, con pena de prisión.
Ley 1696 de 2013 – Artículo 4º y 5º	Establece sanciones **administrativas y contravencionales** para conductores ebrios (suspensión de licencia, multas, inmovilización, etc.).	Otorgando a las **autoridades de tránsito** la facultad de imponer **medidas cautelares** sobre el vehículo para garantizar reparación a víctimas y pago de multas.

De este articulado propuesto, advertimos los siguientes inconvenientes:

1. Desproporcionalidad y ausencia de necesidad

Aunque el ordenamiento jurídico no contempla un tipo penal autónomo para sancionar la conducción en estado de embriaguez sin que haya resultado dañoso, sí establece sanciones penales severas cuando dicha conducta genera consecuencias:

- Homicidio culposo (Art. 109): Si un conductor ebrio causa la muerte a otra persona, puede ser condenado a penas entre 32 y 108 meses de prisión.
- Lesiones personales culposas (Art. 120): Si causa daño físico o psicológico, puede recibir penas entre 16 y 54 meses de prisión.
- Agravantes específicas: La Ley 1696 de 2013 agrava las penas de estos delitos cuando el conductor está bajo el influjo de alcohol o drogas.

Es decir, el sistema penal ya prevé consecuencias punitivas proporcionales y efectivas para quienes, en estado de embriaguez, causan daño a bienes jurídicos como la vida o la integridad personal.

Desde el enfoque contravencional y sancionatorio administrativo, el país cuenta con una regulación detallada y estricta, con medidas inmediatas, automáticas y ejemplares. Se destacan:

Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito:

- Art. 152 y ss.: Establecen la inmovilización inmediata del vehículo, suspensión de la licencia de conducción, multas que oscilan entre 90 y 1.440 SMLDV, dependiendo del grado de alcoholemia.

Ley 1696 de 2013 – "Ley antiebrio":

- Introduce sanciones progresivas según el grado de alcoholemia (leve, moderado y grave).
- Establece inhabilitaciones hasta por 10 años y pérdida definitiva de la licencia en caso de reincidencia.
- La sanción es independiente de si se causó un daño o no, pues la sola conducción bajo el influjo de alcohol es sancionada.

Además, esta ley contempla medidas pedagógicas, tratamientos de rehabilitación obligatorios, comparendos electrónicos, medidas preventivas, entre otras herramientas.

Con lo anterior se observa, que el marco normativo actual es amplio y severo, y que en el Proyecto de Ley 373 de 2025 no se encuentra un diagnóstico que demuestre la ineficacia del régimen actual, ni evidencia

estadística o empírica que sustente que el aumento de la penalización o la creación de un nuevo tipo penal generará mayor disuasión o eficacia.

Tal como lo advierte el Ministerio de Justicia en su concepto, la iniciativa no cumple con el estándar mínimo de justificación normativa exigido por el principio de legalidad y el derecho penal de acto. Se omite un análisis riguroso sobre:

- Por qué el régimen actual no es suficiente.
- Qué vacíos normativos existen que ameriten la creación de un nuevo delito.
- Qué impacto tendría la medida en términos de prevención, reincidencia, eficiencia judicial y carcelaria.

2. Violación del principio de última ratio del derecho penal

El proyecto de ley objeto de análisis desconoce uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno y de la política criminal en un Estado social de derecho, el cual es el principio de mínima intervención o "última ratio". Este principio implica que el derecho penal debe ser utilizado solo como un mecanismo excepcional, cuando todas las demás herramientas jurídicas y administrativas han resultado insuficientes para prevenir o contener una conducta socialmente lesiva.

Este postulado no es un simple criterio doctrinal, sino un mandato derivado del Estado constitucional, que busca evitar el uso excesivo del poder punitivo del Estado, protegiendo derechos fundamentales como la libertad personal, el debido proceso y la proporcionalidad en la sanción.

En ese sentido, antes de criminalizar una conducta o endurecer las penas, el legislador tiene la obligación de demostrar que:

1. La conducta es verdaderamente lesiva y no puede ser abordada eficazmente por otro medio jurídico.
2. El sistema normativo actual es insuficiente.
3. La penalización resulta necesaria, proporcional y eficaz.

Ninguno de estos tres elementos ha sido demostrado por el Proyecto de Ley 373 de 2025 Senado.

En línea con esto, el concepto del Ministerio de Justicia (MJD-OFI25-0021133) es claro:

> "Aunque la exposición de motivos destaca la alta siniestralidad, no se presenta evidencia empírica que demuestre que el endurecimiento de las penas sea una medida efectiva para reducir estos incidentes. Diversos estudios sugieren que la severidad de las penas, por sí sola, no necesariamente tiene un impacto significativo en la prevención del delito, especialmente cuando no se acompaña de estrategias integrales de prevención y educación".

Esto implica que, en lugar de implementar un nuevo tipo penal con sanción carcelaria, el Estado debe priorizar políticas públicas integrales, centradas en:

- Educación vial.
- Prevención del consumo de alcohol y sustancias.
- Controles institucionales efectivos.
- Justicia restaurativa.
- Tratamientos alternativos a la cárcel.

- **Punitivismo simbólico y sobrecarga del sistema**

La creación de un nuevo delito penal sin justificación empírica ni análisis de efectividad constituye una manifestación de punitivismo simbólico. Es decir, una respuesta legislativa que busca generar impacto político o social mediante el aumento de penas, pero que en la práctica no resuelve la raíz del problema, y sí aumenta la congestión judicial, el hacinamiento carcelario y los costos fiscales del sistema penal.

Como lo advierte el Ministerio de Justicia, el proyecto podría agravar los problemas estructurales del sistema penitenciario y judicial colombiano, que ya enfrenta altos niveles de saturación, reincidencia y baja capacidad de resocialización.

3. Ausencia de análisis de impacto social, fiscal y penitenciario

El Proyecto de Ley 373 de 2025 Senado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que exige que todo proyecto normativo que implique un gasto público, de manera directa o indirecta, debe incluir expresamente un análisis del impacto fiscal que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicha disposición establece con claridad que este análisis debe incluir: Los costos fiscales de la iniciativa, las fuentes de ingreso para su financiamiento y una valoración mínima que permita a los legisladores analizar los efectos económicos de la norma.

Este deber ha sido reiterado por la Corte Constitucional, por ejemplo en la Sentencia C-075 de 2022, la cual subraya que, si bien los proyectos de origen congresional no están obligados a presentar un estudio exhaustivo, sí deben contener una mínima consideración sobre el impacto fiscal, para que la deliberación legislativa se fundamente en información suficiente y responsable.

En el caso que nos ocupa, el proyecto no incluye ningún tipo de análisis económico, presupuestal ni fiscal. No se estima cuántos nuevos procesos penales se generarían, qué carga adicional recaería sobre el sistema penitenciario y judicial, ni qué costos tendría para el Estado la ejecución de las sanciones propuestas.

En el mismo sentido, no se han advertido las consecuencias para el sistema penitenciario y judicial pues la aprobación de este proyecto podría tener efectos adversos sobre un sistema penitenciario ya colapsado. Como lo hemos resaltado anteriormente, incorporar una nueva conducta punible con pena privativa de la libertad, sin ningún tipo de evaluación de su impacto, contribuirá a incrementar la población carcelaria sin atacar las causas estructurales del problema que se pretende corregir, como lo son la falta de educación vial, la debilidad de los controles preventivos y la ineficacia en la aplicación de las sanciones administrativas ya vigentes.

Además, este tipo de reformas tienden a aumentar la congestión en los despachos judiciales, fiscalías y juzgados de conocimiento, generando más procesos penales sin una mejora real en la seguridad vial o la reparación de las víctimas.

4. Ineficacia frente a la finalidad pretendida

La política criminal de un Estado social y democrático de derecho debe estar guiada por principios racionales, preventivos, proporcionales y, ante todo, eficaces en la protección de los bienes jurídicos fundamentales, sin incurrir en un uso abusivo o simbólico del poder punitivo.

El mero aumento de penas, como el que propone el Proyecto de Ley 373 de 2025 Senado, no puede considerarse una política criminal efectiva ni responsable, especialmente cuando no está articulado con estrategias integrales de prevención, educación y control institucional. Esta visión parcial y punitiva, lejos de resolver el problema, tiende a profundizarlo o a trasladarlo al sistema penal, sin atender sus causas estructurales.

Como lo ha señalado la doctrina penal moderna y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la eficacia de una política criminal no se mide únicamente por la severidad de las penas, sino por su capacidad real de prevenir la conducta lesiva, proteger a las víctimas y promover la reintegración social de los infractores, cuando corresponda.

En el caso particular de la conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, el problema de fondo es cultural, social e institucional, y su solución no puede limitarse al uso del derecho penal. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 373 de 2025 omite aspectos estructurales esenciales que deben abordarse de manera integral y prioritaria, tales como:

- La falta de educación vial desde edad temprana, tanto en entornos escolares como en programas obligatorios de formación para

conductores, que contribuyan a una conciencia social colectiva sobre los riesgos del consumo y la conducción.

- La debilidad en los controles preventivos e institucionales, manifestada no solo en el número limitado de operativos o en la insuficiencia de pruebas técnicas (alcoholemia, narcolemia), sino también en la falta de integridad y vigilancia sobre el comportamiento de los agentes de tránsito. Es una realidad preocupante que, en numerosas ocasiones, los policías de tránsito detienen a conductores en estado de embriaguez y, en lugar de aplicar el procedimiento legal, solicitan dádivas o incentivos económicos a cambio de omitir el procedimiento legal correspondiente y permitir que el infractor continúe su trayecto sin sanción. Este tipo de prácticas de corrupción institucional, ampliamente conocidas por la ciudadanía, socavan por completo la efectividad de cualquier política criminal y alimentan la impunidad estructural. Tipificar nuevos delitos, sin corregir estas fallas internas, resulta insuficiente y en muchos casos contraproducente.

- La falta de seguimiento y control sobre las sanciones administrativas impuestas, como multas o suspensiones de licencias, muchas de las cuales quedan sin ejecutarse por deficiencias en los sistemas de información, ausencia de interoperabilidad entre autoridades y falta de voluntad política para asegurar el cumplimiento.

- La ausencia de mecanismos de justicia restaurativa que permitan atender los efectos del daño causado a las víctimas, y al mismo tiempo ofrecer oportunidades reales de resocialización y reparación por parte del infractor, más allá del castigo formal.

- El desconocimiento de factores socioeconómicos, como la pobreza, el desempleo, la falta de acceso a servicios de salud mental y adicciones, que pueden incidir directamente en la reincidencia o en la dificultad para cumplir las normas de tránsito y responder a sanciones económicas.

Una política criminal sensata, eficaz y respetuosa del Estado social de derecho frente al fenómeno de la conducción en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas debe integrar múltiples enfoques y niveles de intervención, más allá del simple incremento de sanciones penales. Algunas medidas estructurales necesarias incluyen:

1. Educación vial obligatoria desde etapas tempranas de formación, acompañada de campañas permanentes de sensibilización ciudadana, orientadas a generar conciencia colectiva sobre los riesgos sociales y jurídicos del consumo y la conducción.

2. Fortalecimiento de la capacidad institucional y técnica de las autoridades de tránsito, con énfasis en dotación tecnológica, formación continua y mecanismos efectivos de control interno. En este sentido, es urgente prevenir prácticas de corrupción, que debilitan gravemente la eficacia del sistema sancionatorio y la confianza ciudadana en las instituciones.

3. Tratamientos especializados para conductores con problemas de adicción o reincidencia, que reconozcan el enfoque de salud pública como complemento necesario a la respuesta jurídica.

4. Justicia restaurativa, como herramienta efectiva para vincular al infractor con las consecuencias reales de su conducta, reparar a las víctimas y prevenir futuras reincidencias, dentro de un modelo de justicia centrado en la responsabilidad y la reparación del daño.

5. Reforma administrativa integral de los mecanismos de control, sanción y seguimiento, que garantice la interoperabilidad de las autoridades, la ejecución efectiva de las sanciones impuestas y la trazabilidad de las decisiones, en lugar de recurrir a la expansión del derecho penal como única estrategia.

5. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos de manera respetuosa a la Honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República ARCHIVAR el Proyecto de Ley No 373 de 2025 "Por medio de la cual se adiciona un artículo en el capítulo II del título XII de la ley 599 de 2000 (código Penal) y se modifica 4 y 5 de la ley 1696 de 2013 - Ley no más borrachos al volante".

Cordialmente el ponente:

LEÓN FREDY MUÑOZ
Senador – Partido Verde

TEXTOS DE COMISIÓN

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias de fechas: miércoles veintiuno (21) de mayo de 2025, según Acta número 39 de la legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO LEY NÚMERO 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS: MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 39 DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY No. LEY 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente tiene por objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos y acciones complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas, la cual estará basada en los derechos humanos, la salud pública, la participación y la inclusión social, garantizando un enfoque sociosanitario integral y diferencial para poblaciones en especial condición de vulnerabilidad.

También deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención y atención oportuna al consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 2°. Reducción del riesgo y del daño. La reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones del consumo de sustancias psicoactivas buscando el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades sociales y de salud pública en cada territorio.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo con la intervención en su entorno comunitario y poblacional, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño.
b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios sociales, sociosanitarios integrales, de salud y salud mental para las personas que consumen sustancias psicoactivas.
d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención al consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
e) Garantizar la creación de dispositivos y herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, **dándole prelación a los dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en lenguaje apto para su edad** y con ello avanzar en la prevención del consumo y la educación para el cuidado de la integridad y salud del individuo y su entorno.
f) Coordinar acciones con el sector social del Estado para implementar la política y atender las poblaciones vulnerables y de especial atención.
g) Fortalecer capacidades y dispositivos comunitarios para la realización de acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en los territorios y poblaciones que más lo requieren.
h) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible.
i) **Disminuir los cultivos ilícitos; intensificar la interdicción aérea, terrestre y marítima; reducir la afectación de la seguridad de la población derivada del crimen organizado relacionado con el narcotráfico.**

El enfoque adoptado se enmarca en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia, particularmente los lineamientos y/o recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y política de drogas, asegurando la protección de los derechos humanos y la salud pública como elementos fundamentales.

La implementación de esta política estará sujeta a la definición y monitoreo de metas indicadores de impacto en salud pública, accesibilidad a servicios, reducción de riesgos químicos y disminución del estigma hacia las personas consumidoras, los cuales serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de seis meses tras la entrada en vigencia de la ley.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 2° de la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. *Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, se utilizarán recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO– para el fortalecimiento de los programas y estrategias de reducción de riesgos y daños, prevención en salud, mitigación, superación y desarrollo institucional, que se establezcan en el marco de la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto.*

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 3A. Acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Las acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños para las personas que consumen sustancias psicoactivas deberán enmarcarse en lineamientos de política de salud, salud pública e inclusión social y la política de drogas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho y quien dirija la política social del Estado. Estas acciones y estrategias, según corresponda, deberán incluirse dentro de los planes territoriales de salud y otros instrumentos de planeación y acción que aborden el fenómeno en su integralidad.

Las acciones y estrategias encaminadas a la reducción de riesgos y daños deberán incluir un factor psicosocial que garantice la dignidad, el bienestar y la calidad de vida de las personas que consumen sustancias psicoactivas, para tal fin quien dirija la política social del Estado, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional el 44 Ministerio del Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberán colaborar en la elaboración e implementación de estas estrategias y acciones.

Parágrafo 1. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, o quienes hagan sus veces, contratarán servicios de reducción de riesgos y daños derivados del consumo de sustancias psicoactivas a través de sus programas de promoción y prevención (PYP), de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Beneficios en Salud –PBS-.

Parágrafo 2. La reglamentación de la presente ley definirá los lineamientos y autorizaciones para que particulares desarrollen e implementen acciones y/o estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos deberán reconocer y considerar prioritariamente a aquellos que acrediten experiencia en la materia y reglamentar el permiso contemplado en el artículo 376 de la Ley 599 del 2000 en los casos que sea pertinente.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 4°. Consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad. Las instituciones u organizaciones que presten el servicio de atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas, los servicios de reducción de riesgos y daños o el servicio de farmacodependencia deberán informar a la persona sobre el tipo de servicio o tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos si los hubiese, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la toma de decisiones de la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. El servicio de atención integral y la oferta de reducción de riesgos y daños garantizará el derecho a la confidencialidad, la autonomía, la dignidad y la no criminalización de las personas que consumen sustancias psicoactivas, **sin perjuicio de la judicialización de las eventuales conductas penales que investiguen las autoridades competentes**. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y podrá interponer las quejas a las que haya lugar ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6°. Reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol. El Gobierno Nacional a través de la Mesa Intersectorial de Alcohol establecerá lineamientos de la política de reducción de riesgos y daños para el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán contener obligaciones y restricciones diferenciadas para los actores involucrados en la fabricación, distribución, patrocinio y comercialización de bebidas alcohólicas en el país con el fin de reducir los riesgos y daños de su consumo para el individuo y la sociedad. Estos lineamientos buscarán la actualización de las políticas sobre consumo de alcohol en el país.

Parágrafo 1. Los lineamientos de reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol serán construidos con enfoques diferenciales de género, étnicos y poblacionales.

Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales, podrán implementar acciones de sensibilización, reducción de riesgos y daños y prevención, priorizando los sectores con mayor incidencia y riesgo de consumo de alcohol.

ARTÍCULO 7°. Reducción de riesgos y daños para los asistentes a los establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público mayor de edad. Las entidades territoriales competentes 45 establecerán lineamientos para que los establecimientos nocturnos como bares y discotecas, festivales de gran formato, conciertos y eventos masivos para público mayor de edad implementen estrategias y protocolos de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas incluyendo las bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán enmarcarse en la política pública de reducción de riesgos y daños definida por el Gobierno Nacional e incluirán, entre otros, protocolos y rutas de atención temprana, zonas de descanso y atención, acceso mínimo a hidratación, información de reducción de riesgos y daños y atención para las personas que presenten una situación que amerite atención inmediata y/o de primeros auxilios. En ningún caso los establecimientos nocturnos u organizadores de eventos restringirán el acceso del agua potable para los asistentes so pena de sanciones por incumplimiento de condiciones sanitarias y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y vigiladas por los entes territoriales.

Parágrafo 1. Los lineamientos a los que hace referencia este artículo deberán establecerse diferenciadamente de acuerdo con los tipos de establecimiento público nocturno, festivales, conciertos y eventos masivos para público mayor de edad, considerando capacidad, dimensión y tipo de establecimiento, duración de la actividad, riesgos y prácticas de consumo y otras características que la reglamentación defina.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales competentes establecerán estos lineamientos con participación de los integrantes del sector económico correspondiente.

Parágrafo 3. Los promotores de eventos públicos y las entidades territoriales podrán promocionar y apoyar la realización de estrategias, iniciativas y/o acciones de reducción de riesgos y daños del consumo de sustancias psicoactivas durante el desarrollo de sus eventos.

ARTÍCULO 8°. Generación de conocimiento. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y con la concurrencia de insumos y esfuerzos del Instituto Nacional de Salud, publicará cada año un informe sobre el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. Este informe tendrá como fin conocer los patrones de los usos y consumos, e impactos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre nuevas sustancias psicoactivas, revisar los avances en materia de prevención, atención y reducción de riesgos y daños, entre otros.

Parágrafo 1. Los informes garantizarán la inclusión de métricas consistentes y de recolección de información sistemática, periódica y epidemiológicamente estandarizada que permitan las comparaciones intertemporales y la caracterización de la población en términos de magnitud y prevalencia. Así mismo, deberán considerar, según la metodología y objetivos establecidos, información relevante de otras fuentes de información como los reportes del Sistema de Salud, Medicina Legal y las entidades territoriales, entre otras

Parágrafo 2. El informe objeto del presente artículo estará fundamentado en evidencia e insumos libres de conflicto de interés en concordancia con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9°. Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Fortalézcase el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) del Ministerio de Justicia y del Derecho como mecanismo de intercambio de información que brinde apoyo con el fin de mitigar y reducir el impacto del consumo de sustancias psicoactivas de uso lícito e ilícito a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades responsables y la comunidad en general.

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) deberá coordinar la recolección de información con las organizaciones de la sociedad civil, secretarías de salud territoriales, entidades prestadoras de salud, la academia y demás actores que representan importantes fuentes de información territorial y descentralizada sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas, su comportamiento en las prácticas de consumo y los riesgos químicos emergentes en el territorio nacional.

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia y el Instituto Nacional de Salud, realizará un reporte sobre las alertas tempranas que será incluido al informe anual sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas. El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud presentarán un informe anual sobre los resultados a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

ARTÍCULO 10°. Investigación científica. El Gobierno Nacional fomentará la investigación médica, científica y social sobre el fenómeno asociado al consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, su impacto en la salud y en la salud pública, las poblaciones vulnerables, la evaluación de políticas públicas y los usos médicos y científicos de sustancias con potencial.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y la Innovación establecerá líneas de investigación y otorgamiento de becas y/o modalidades de financiamiento según su plan de acción y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Justicia y del Derecho o quien dirija la política de drogas, establecerá mecanismos para agilizar los trámites y permisos requeridos por parte de las universidades, centros de estudio y organizaciones que estén interesados en realizar estas investigaciones.

ARTÍCULO 11°. Participación de la sociedad civil y la academia. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales competentes convocarán, por lo menos una vez al año, a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia para que participen, acompañen y asesoren la formulación, implementación y evaluación de políticas y estrategias de prevención, atención y reducción del riesgo y daño en el consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán con acompañamiento técnico y recolección de evidencia científica libre de conflicto de interés. Lo dispuesto en este artículo se dará atendiendo los mandatos de normas y convenios internacionales aplicables en lo atinente a la interferencia de terceros con conflictos de interés en la formulación de política pública.

ARTÍCULO 12°. Reglamentación y financiación. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y la cabeza del sector social del Estado deberán expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de su promulgación. Dicha reglamentación deberá definir las fuentes de financiación pertinentes para la implementación de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el parágrafo 1º, del artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024.

Firman,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
PRESIDENTA
Comisión Séptima del Senado

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Coordinadora de Ponentes

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Ponente

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Ponente

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. *- Bogotá D.C., en las sesiones presenciales, de fechas miércoles veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), según Acta No. 39 de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 356 de 2024 Senado, 225 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO, DISCUTIDO Y VOTADO

1.1 TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

"Bogotá, mayo 21 de 2025

Senadora
NADIA BLEL SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Asunto: Impedimento proyecto de Proyecto de Ley N° 356 de 2024 Senado - 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto de ley de la referencia.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Este proyecto de ley podría generar un eventual conflicto de intereses de orden moral o económico.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciada, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, sugieren que debo apartarme de la discusión, debate y votación de esos artículos del proyecto enunciado, por eventual conflicto de intereses de orden moral y/o económico, en tanto que, tengo parientes en los grados de consanguinidad estipulados en la ley que se pueden beneficiar o a quienes emite directrices este proyecto de ley, en especial el Alcalde actual de la ciudad de Santa Marta.

Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Igualmente, ruego a la comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, lo dispuesto en el Artículo 286 inciso 2, literal c, de la ley 5 de 1992, igualmente el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República"

1.2 VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO:

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, este fue negado, con el mecanismo de ***votación nominal****, por diez (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO AL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA				
ACTA No. 39		**FECHA: 21.MAY.25**		
No.	**NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)		X	
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)		X	
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF** (P. CONSERVADOR)		X	
7	**FABIÁN DÍAZ PLATA** (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO,
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ** (P. DE LA U)		X	
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ** (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA** (P. COMUNES)		X	
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)		X	
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		**SI:**	**NO: 10**	**APROBADA: ____ NEGADO: __X__**

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Senadores que integran la Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate (tercero en su trámite) al Proyecto de Ley número 356 de 2023 Senado - 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Coordinadora Ponente

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Ponente

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Ponente

FABIÁN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de ***votación ordinaria****, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO **AL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA**				
ACTA No. 39		**FECHA: 21.MAY.25**		
No.	**NOMBRE** **H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** (P. CONSERVADOR)	X		
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)	X		
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF** (P. CONSERVADOR)	X		
7	**FABIÁN DÍAZ PLATA** (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ** (P. DE LA U)	X		
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ** (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA** (P. COMUNES)	X		
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)	X		
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		**SI: 10**	**NO:**	**APROBADA:** __X__ **NEGADO:** ____

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Ante la secretaría de la Comisión fueron radicadas 5 proposiciones (4 al articulado y una de mesa técnica), así:

- *AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.*
- *AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENÍQUEZ PINEDO (AL LITERAL E).*
- *AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (LA DEL LITERAL H), NO AVALADA, FUE SOMETIDA A VOTACIÓN NOMINAL Y FUE APROBADA COMO SE DESCRIBE MÁS ADELANTE).*
- *AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.*
- *PROPOSICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE MESA TÉCNICA ANTES DE SEGUNDO DEBATE SENADO, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.*

Nota Secretarial: *La Secretaría General de la Comisión Séptima del Senado, deja constancia que una vez contrastado el texto de la proposición que se indicó al artículo 4, presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, se evidencia que no es al artículo 4, sino que es una proposición al artículo 5, el cual modifica el artículo 4 de la Ley 1566 de 2012, así:*

"ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 4°. Consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad. Las instituciones u organizaciones que presten el servicio de atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas, los servicios de reducción de riesgos y daños o el servicio de farmacodependencia deberán informar a la persona sobre el tipo de servicio o tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos si los hubiese, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la toma de decisiones la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. El servicio de atención integral y la oferta de reducción de riesgos y daños garantizará el derecho a la confidencialidad, la autonomía, la dignidad y la no criminalización de las personas que consumen sustancias psicoactivas, ***sin perjuicio de la judicialización de las eventuales conductas penales que investiguen las autoridades competentes****. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y podrá interponer las quejas a las que haya lugar ante las autoridades competentes."*

4. VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y EL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES

Puesto a discusión y votación en bloque, (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff), las proposiciones avaladas y leídas (una al artículo 5 y la de la realización de la mesa técnica previo último debate), excluyendo el artículo 2 con las tres proposiciones presentadas al mismo; y, los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones: 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13, tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, en bloque, con omisión de lectura, siendo aprobado, con votación ordinaria, por once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Nota Secretarial: *Los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones, quedan tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025
VOTACIÓN
VOTACIÓN EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA SEÑORA PRESIDENTA, SENADORA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF), LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, EXCLUYENDO EL ARTÍCULO 2º CON LAS TRES PROPOSICIONES PRESENTADAS AL MISMO Y LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LECTURA. **LAS PROPOSICIONES AVALADAS SOMETIDAS A VOTACIÓN FUERON LAS SIGUIENTES:** **AL ARTÍCULO 05, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Y, LA REALIZACION DE MESA TÉCNICA ANTES DE SEGUNDO DEBATE SENADO.**

TOTAL VOTACIONES	SI: 11	NO:	APROBADA: __X__ NEGADO: ____

5. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2º (SIN AVAL), PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

Puesto a discusión y votación (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff), la proposición no avalada y debidamente leída, esta fue aprobada con votación nominal, por siete (07) votos a favor, cuatro (04) votos en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN NO AVALDA AL ARTICULO 2° PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO				
ACTA No. 39		**FECHA: 21.MAY.25**		
No.	**NOMBRE** **H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** (P. CONSERVADOR)	X		
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)		X	
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)	X		
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF** (P. CONSERVADOR)	X		

AL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA				
ACTA No. 39		**FECHA: 21.MAY.25**		
No.	**NOMBRE** **H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** (P. CONSERVADOR)	X		
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)	X		
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF** (P. CONSERVADOR)	X		
7	**FABIÁN DÍAZ PLATA** (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ** (P. DE LA U)	X		
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ** (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA** (P. COMUNES)	X		
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)	X		
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)	X		

7	**FABIÁN DÍAZ PLATA** (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ** (P. DE LA U)	X		
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ** (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA** (P. COMUNES)		X	
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)	X		
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		**SI: 07**	**NO: 04**	**APROBADA: __X__** **NEGADO: ____**

6. VOTACIÓN DEL ARTÍCULO No. 2º CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación (propuesta por la señora Presidenta, Senadora Nadia Georgette Blel Scaff), el articulo No. 2, con las proposiciones avaladas a dicho artículo, una presentada por la Senadora Nadia Georgette Blel Scaff al primer párrafo y literal b) y, otra presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo (al literal e), el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025
VOTACIONES
VOTACIÓN (PROPUESTA POR LA SEÑORA PRESIDENTA, SENADORA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF), EL ARTICULO NO. 2, CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS A DICHO ARTÍCULO, UNA PRESENTADA POR LA SENADORA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF AL PRIMER PÁRRAFO Y LITERAL B) Y, OTRA PRESENTADA POR EL SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (AL LITERAL E), **EL TITULO DEL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA** **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** **Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

ACTA No. 39		**FECHA: 21.MAY.25**		
No.	**NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR**	**VOTACIÓN**		**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	
1	**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA** (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	**ESPERANZA ANDRADE SERRANO** (P. CONSERVADOR)	X		
3	**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO** (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	**BERENICE BEDOYA PÉREZ** (P. ASI)	X		
6	**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF** (P. CONSERVADOR)	X		
7	**FABIÁN DÍAZ PLATA** (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	**HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO** (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	**NORMA HURTADO SÁNCHEZ** (P. DE LA U)	X		
10	**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ** (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ** (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA** (P. COMUNES)	X		
13	**LORENA RÍOS CUÉLLAR** (P. CJL)	X		
14	**FERNEY SILVA IDROBO** (PACTO HISTORICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		**SI: 11**	**NO:**	**APROBADA: X** **NEGADO: ____**

El Título del Proyecto de Ley No. 356 de 2024 Senado, 225 de 2023 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA.

PROYECTO DE LEY NO. 356/2024 SENADO, 225/2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA H.S. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, H.S. SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S.MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU, H.S. ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA H.R.DANIEL CARVALHO MEJÍA, H.R.DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, H.R.CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, H.R.MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA , H.R.JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, H.R. CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, H.R.JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL, H.R. JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, H.R. ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, H.R.AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO.

RADICADO: EN SENADO: **12-12-2024** EN COMISIÓN:**12-12-2024** EN CÁMARA: **12-092023**

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1=DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2=DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINTIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1=DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2=DEBATE SENADO	TEXTO DEFINTIVO PLENARIA SENADO
12 Art 1295/2023	**13 Art 1669/2023**	**13 Art 786/2024**	**13 Art 786/2024**	**14 2196/2024**	**13 ART 505/2025**	**13 ART**		

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	12 Septiembre de 2024
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Agmeth José Escaf Tijerino
Ponencia Primer Debate	Gaceta **1669/2023**
Aprobado en Sesión	20 de mayo de 2024 ACTA 45
Ponentes Segundo Debate	H.R. Agmeth José Escaf Tijerino
Ponencia Segundo Debate	Gaceta **786/2024**
Aprobado en Plenaria	19 de noviembre de 2024 Acta 194
CONCEPTOS	Comentarios Elementa DDHH Comentarios Dejusticia y Essex Ministerio de Justicia y del Derecho Gaceta **1901/2024**

ANUNCIOS
Miércoles 23 de Abril de 2025 Acta No 34, Jueves 24 de Abril de 2025 Acta No 35, Miércoles 07 de mayo de 2025 Acta No 36, Martes 13 de mayo de 2025 Acta No 37, Martes 20 de mayo de 2025 Acta No 38, miércoles 21 de mayo de 2025 Acta No 39.

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
MARTHA PERALTA EPIEYÚ	COORDINADORA	MAIS
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	ASI
WILSON NEBER ARIAS	PONENTE	POLO DEMOCRATICO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	**ASIGNADO (A)**	**PARTIDO**
MARTHA PERALTA EPIEYÚ	COORDINADORA	MAIS
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	ASI
WILSON NEBER ARIAS	PONENTE	POLO DEMOCRATICO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE

TRÁMITE EN SENADO
DIC.18.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1581-2024 **ENE.08.2025:** Radican solicitud de prorroga **ENE.22.2025:** Respuesta a solicitud de prórroga CSP-CS-34-2025 **FEB.24.2025:** Se concede prorroga y se adiciona un ponente CSP-CS-139-2025 **ABR.9.2025**: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS399-2025 **MAY.21.2025:** Aprobado en Primer debate Senado: se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, el articulado con las proposiciones avaladas y la no avalada sometida a votación nominal, el articulado frente al cual no se presentaron proposiciones, el título y el deseo de la Comisión de que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, y se designaron los mismos ponentes del primer debate para segundo debate a los Senadores: MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, coordinadora, BERENICE BEDOYA PEREZ, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, FABIÁN DÍAZ PLATA; notificados en estrado. **PENDIENTE RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

9. PROPOSICIONES AVALADAS Y APROBADAS

9.1. AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

"PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 356/2024 SENADO 225/2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 2 de la iniciativa el cual quedará así:

ARTÍC*ULO 2° Reducción del riesgo y del daño. La reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas ~~lícitas e~~ ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones del consumo de sustancias psicoactivas buscando el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades sociales y de salud pública en cada territorio.*

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo con la intervención en su entorno comunitario y poblacional, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

a) *Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y*

del daño.

b) *Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas ~~lícitas e~~ ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.*

c) *Garantizar el adecuado acceso a los servicios sociales, sociosanitarios integrales, de salud y salud mental para las personas que consumen sustancias psicoactivas.*

d) *Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención al consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

e) *Garantizar la creación de dispositivos y herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, y con ello avanzar en la prevención del consumo y la educación para el cuidado de la integridad y salud del individuo y su entorno.*

f) *Coordinar acciones con el sector social del Estado para implementar la política y atender las poblaciones vulnerables y de especial atención.*

g) *Fortalecer capacidades y dispositivos comunitarios para la realización de acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en los territorios y poblaciones que más lo requieren.*

g) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible.

El enfoque adoptado se enmarca en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia, particularmente los lineamientos y/o recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y política de drogas, asegurando la protección de los derechos humanos y la salud pública como elementos fundamentales.

La implementación de esta política estará sujeta a la definición y monitoreo de metas indicadores de impacto en salud pública, accesibilidad a servicios, reducción de riesgos químicos y disminución del estigma hacia las personas consumidoras, los cuales serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de seis meses tras la entrada en vigencia de la ley.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA"

9.2. AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley N° 356 de 2024 Senado - 225 de 2023 Cámara
"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 2°. Reducción del riesgo y del daño. La reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones del consumo de sustancias psicoactivas buscando el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades sociales y de salud pública en cada territorio.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo con la intervención en su entorno comunitario y poblacional, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño.
b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios sociales, sociosanitarios integrales, de salud y salud mental para las personas que consumen sustancias psicoactivas.
d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención al consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
*e) Garantizar la creación de dispositivos y herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, **dándole prelación a los dirigidos a los niños, niñas y adolescentes en lenguaje apto para su edad** y con ello avanzar en la prevención del consumo y la educación para el cuidado de la integridad y salud del individuo y su entorno.*
f) Coordinar acciones con el sector social del Estado para implementar la política y atender las poblaciones vulnerables y de especial atención.
g) Fortalecer capacidades y dispositivos comunitarios para la realización de acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en los territorios y poblaciones que más lo requieren
g) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible.

El enfoque adoptado se enmarca en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia, particularmente los lineamientos y/o recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y política de drogas, asegurando la protección de los derechos humanos y la salud pública como elementos fundamentales.

La implementación de esta política estará sujeta a la definición y monitoreo de metas indicadores de impacto en salud pública, accesibilidad a servicios, reducción de riesgos químicos y disminución del estigma hacia las personas consumidoras, los cuales serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de seis meses tras la entrada en vigencia de la ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

9.3. AL ARTICULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley N° 356 de 2024 Senado - 225 de 2023 Cámara
"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

*Artículo 4°. Consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad. Las instituciones u organizaciones que presten el servicio de atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas, los servicios de reducción de riesgos y daños o el servicio de farmacodependencia deberán informar a la persona sobre el tipo de servicio o tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos si los hubiese, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la toma de decisiones la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. El servicio de atención integral y la oferta de reducción de riesgos y daños garantizará el derecho a la confidencialidad, la autonomía, la dignidad y la no criminalización de las personas que consumen sustancias psicoactivas, **sin perjuicio de la judicialización de las eventuales conductas penales que investiguen las autoridades competentes**. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y podrá interponer las quejas a las que haya lugar ante las autoridades competentes.*

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador"

9.4. PROPOSICIÓN DE REALIZACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA PREVIO AL SEGUNDO DEBATE SENADO (CUARTO EN SU TRÁMITE), PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ

"Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

*Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5° de 1992, la realización de la mesa técnica, previo a la aprobación en **cuarto** debate del informe de ponencia, sobre el Proyecto de Ley No. 356 de 2024 Senado y 225 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1566 de 2012, se da lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior, en aras de garantizar una discusión amplia y suficiente sobre las consecuencias de las propuestas en la iniciativa legislativa en términos de salud pública. Se solicita que se extienda invitación de participación en la mesa técnica a diferentes organizaciones que se postulen ante la Secretaria de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de promover una discusión amplia sobre las consecuencias de las estrategias actuales, preocupa que estas se centren principalmente en mitigar los efectos del consumo de sustancias psicoactivas, dejando de lado la prevención. El enfoque propuesto parece orientado únicamente a personas con problemas de consumo, sin considerar medidas que protegen a quienes no consumen.

Los informes internacionales recientes advierten un aumento en el consumo y en las estrategias del mercado para evadir controles, lo que evidencia la necesidad de un enfoque integral. Por ello, se propone la conformación de una mesa técnica que evalúe la reestructuración de la iniciativa, con participación activa de la academia y la sociedad civil.

Atentamente,

NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República"

10. PROPOSICIÓN NO AVALADA Y APROBADA (CON VOTACIÓN NOMINAL)

- AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO (NO AVALADA), SOMETIDA A APROBACIÓN CON VOTACIÓN NOMINAL.

"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Proyecto de Ley N° 356 de 2024 Senado - 225 de 2023 Cámara
"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 2°. Reducción del riesgo y del daño. La reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo con el fin de reducir las afectaciones del consumo de sustancias psicoactivas buscando el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades sociales y de salud pública en cada territorio.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo con la intervención en su entorno comunitario y poblacional, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño.
b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios sociales, sociosanitarios integrales, de salud y salud mental para las personas que consumen sustancias psicoactivas.
d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención al consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
e) Garantizar la creación de dispositivos y herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, y con ello avanzar en la prevención del consumo y la educación para el cuidado de la integridad y salud del individuo y su entorno.
f) Coordinar acciones con el sector social del Estado para implementar la política y atender las poblaciones vulnerables y de especial atención.
g) Fortalecer capacidades y dispositivos comunitarios para la realización de acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en los territorios y poblaciones que más lo requieren
g) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible.

*h) **Disminuir los cultivos ilícitos; intensificar la interdicción aérea, terrestre y marítima; reducir la afectación de la seguridad de la población derivada del crimen organizado relacionado con el narcotráfico.***

El enfoque adoptado se enmarca en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia, particularmente los lineamientos y/o recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y política de drogas, asegurando la protección de los derechos humanos y la salud pública como elementos fundamentales.

La implementación de esta política estará sujeta a la definición y monitoreo de metas indicadores de impacto en salud pública, accesibilidad a servicios, reducción de riesgos químicos y disminución del estigma hacia las personas consumidoras, los cuales serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de seis meses tras la entrada en vigencia de la ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador

Nota Secretarial: *La Secretaria General de la Comisión Séptima deja constancia que revisado el artículo 2º y la proposición arriba descrita, frente al mismo, presentada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, se evidencia que en el articulado del texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, (discutido y votado), viene repetido el literal g), y la proposición contiene una adición señalada en el literal h); por lo tanto una vez aprobado, con la nueva reordenación, se corrige el literal g) repetido como literal h), quedando el literal de la proposición como literal i).*

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 21 DE MAYO DE 2025

SEGÚN ACTA No.: 39

LEGISLATURA: 2024-2025

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 356 DE 2024 SENADO, 225 DE 2023 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: 34

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024.

Firman,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
PRESIDENTA
Comisión Séptima del Senado

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Coordinadora de Ponentes

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 849 - Martes, 3 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 373 de 2025, por medio de la cual se adiciona un artículo en el capítulo II del título XII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se modifica 4 y 5 de la Ley 1696 de 2013 - Ley no más borrachos al volante. 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al Proyecto Ley número 356 de 2024 Senado, 225 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025